



REGLAMENTO PARA APLICAR EL ART. 101 DEL ESTATUTO (TRASLADOS INTERNO EXEPCIONALES)

I. OBJETIVO

Establecer los lineamientos a seguirse para aquellos alumnos inmersos en el Art. 101 del Estatuto.

II. BASE LEGAL

Estatuto de la Universidad Art. 101º.

III. ALCANCES Y RESPONSABILIDADES

3.1. ALCANCES

- Escuelas Académico-Profesionales.

3.2. RESPONSABILIDAD

- Decanos.
- Directores de Escuela.
- Secretarios Académico-Administrativo.

IV. NORMAS GENERALES

- 4.1. Los estudiantes comprendidos en los artículos 99º y 100º del Estatuto que desaprobaban en su última matrícula, tienen derecho a iniciar estudios en otra Facultad por una sola vez.
- 4.2. Iniciar estudios en otra Facultad configura un traslado interno, pero de carácter excepcional en el presente año.
- 4.3. No podrán hacer uso de traslado interno excepcional, aquellos estudiantes que adeuden a la Universidad.
- 4.4. Las Facultades ofrecerán un Nº de vacantes para traslados internos excepcionales, igual al número de estudiantes que en su Facultad estuviesen incursos en el Art. 101º del Estatuto; las mismas que oportunamente deberán hacer conocer a la Comisión de Admisión.
- 4.5. La Comisión de Admisión en aplicación de su Reglamento respecto a traslados internos, aperturará un período de inscripción para estudiantes con traslados internos excepcionales.
- 4.6. El traslado interno excepcional será solicitado por los interesados a la Comisión de Admisión, dentro del período de inscripción aperturado para el caso, cumpliendo con los requisitos estatuidos para traslado interno excepcional.
- 4.7. Si el Nº de postulantes al traslado interno excepcional para una determinada Facultad, es mayor el número de vacantes; se someterán a una prueba de selección. La Comisión de Admisión se encargará de efectuar este procedimiento en coordinación con las Facultades correspondientes para conformar la Comisión



Evaluadora y Calificadora de esta prueba de selección.

- 4.8. Aprobado el traslado interno excepcional, la Comisión Permanente de Admisión, tramitará la Resolución Rectoral, aprobándolos y las Facultades quedarán autorizadas a procesar estas matriculas.
- 4.9. Para matricularse en la nueva Facultad; el estudiante deberá presentar:
 - a) Informe académico de la Facultad de procedencia.
 - b) Recibo de pago en Tesorería; por traslado interno excepcional y cuyos fondos serán destinados íntegramente a la correspondiente Facultad, para implementar su Biblioteca Especializada.
- 4.10. Una vez matriculado; el estudiante puede iniciar el proceso de reconocimiento o equivalencia de cursos de acuerdo a las normas existentes y siempre bajo la denominación de Traslado Interno Excepcional.
- 4.11. El estudiante matriculado a través del Traslado Interno Excepcional no podrá retirar ni separar su matrícula el primer año, mediante esta modalidad; salvo razones de salud debidamente comprobadas por el departamento médico de la Universidad.
- 4.12. Los estudiantes incursos en el Art. 101º del estatuto, de acuerdo al Art. 244º del mismo pierde la gratuidad de la enseñanza y se les aplicará el Art. 359º del Estatuto.
- 4.13. Cualquier situación no prevista en las normas, será resuelta por el Consejo de Facultad respectivo.